

Santiago, 30 de enero de 2026

Sr. Inspector Provincial del Trabajo
Inspección Provincial del Trabajo Santiago Centro

Presente:

Oficina de Partes - Dirección del Trabajo		
Nº seguimiento: GDC-1301/2026/E28556		
Nº expediente:	Creación:	30/01/2026 13:29
E28556/2026	Recepción:	30/01/2026 13:29
	Impresión:	30/01/2026 13:29

REF: Registro de contrato colectivo suscrito entre Sindicato y Empresa que se indica.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del Código del Trabajo, por medio del presente se adjunta para su registro el Contrato Colectivo suscrito con fecha 28 de enero de 2026 entre la empresa **UC CHRISTUS APOQUINDO SPA**, RUT N° 96.852.040-7, con domicilio para estos efectos en Marcoleta 463, de la comuna y ciudad de Santiago, y el **SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC**, RSU 13014556.

Sin otro particular, saluda atentamente,


Paulina Peters Haedicke
Abogada
UC CHRISTUS Apoquindo SpA
ppetersh@ucchristus.cl
(56 9) 913 840 93

CC: Archivo GL
Nº Trabajadores: 190

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
SINATRAS UC
Y
UC CHRISTUS SALUD APOQUINDO SpA

En Santiago, a 28 de enero de 2026, entre **UC CHRISTUS APOQUINDO SpA**, RUT N° 96.852.040-7, representada por Michèle Lehuédé del Río y don Daniel Jara Iturrieta, todos domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio N° 100, comuna de Las Condes, y Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, los trabajadores que se individualizan al final, afiliados al **SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC**, en adelante, SINATRAS UC, RSU 1301 - 4556, representados legalmente para estos efectos por la Directiva Sindical compuesta por doña Miriam Ancapán Velásquez, doña Sandra Galdames González, y don Rafael Acevedo Muñoz, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Diagonal Paraguay N° 390, depto. 151, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha concordado en los términos prescritos en el artículo 314 del Código del Trabajo, el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

TÍTULO I.

LAS PARTES, OBJETO, DEFINICIONES Y VIGENCIA

Artículo 1. LAS PARTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es suscrito por UC CHRISTUS Apoquindo SpA, en adelante la Empresa, en calidad de empleador, y por los trabajadores afiliados al Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud, SINATRAS-UC, individualizados en nómina que se anexa al final (anexo N° 1) del presente instrumento, la que forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales, la cual se encuentra debidamente firmada por la Directiva Sindical.

Artículo 2. EL OBJETO

El objeto de este Convenio Colectivo de Trabajo es establecer las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre la Empresa y el personal sujeto a este Convenio. En virtud de lo anterior, las partes declaran que el presente Convenio Colectivo reemplazará en lo pertinente, a las condiciones contenidas en los contratos individuales de los trabajadores que sean parte de este o instrumentos de otra naturaleza, salvo que alguna ley disponga expresamente la prevalencia de sus normas por sobre estipulaciones de este Convenio, conforme al artículo 311 del Código del Trabajo.

Artículo 3. DEFINICIONES

Cada vez que en este Convenio Colectivo o en los instrumentos anexos a él se usen las expresiones:

- a) La Institución o Empleador:** Se entenderá única y exclusivamente que se refiere a la sociedad UC CHRISTUS Apoquindo SpA, RUT N° 96.852.040-7.
- b) Trabajadores o personal:** Se entenderá que se refiere a todos aquellos que presten servicios en UC CHRISTUS Apoquindo SpA, sin distinción.
- c) Socios:** Se entenderá que se refiere a los trabajadores afiliados al Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud —UC (SINATRAS-UC) y cuya nómina

consta en documento separado y que se entiende incorporado a este Convenio colectivo para todos los efectos legales (anexo N° 1).

d) Sindicato: Se entenderá que se refiere al Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud SINATRAS UC, RSU: 1301 - 4556.

e) I.P.C.: Se entenderá que se refiere al Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.) o por el organismo que el Gobierno determine.

e) U.F.: Se entenderá que se refiere a la Unidad o Unidades de Fomento, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E) o por el organismo que el Gobierno determine.

f) Trabajadores afectos al Convenio Colectivo. Se entenderá todos los trabajadores socios del Sindicato y que constan en la nómina anexa al presente documento.

Artículo 4. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá entre el 01 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre del año 2028, ambas fechas inclusive.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO

Los beneficios que se regulan en el presente instrumento colectivo serán otorgados por la Empresa a todos los trabajadores involucrados en el proceso de negociación colectiva y que se individualizan en el anexo N° 1 el que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del presente instrumentos para todos los efectos legales, en proporción a su jornada contractual de trabajo, siempre que esta sea igual o mayor a 22 horas semanales.

Todas las asignaciones y/o bonos indicados en este instrumento, son valores brutos respecto de los que se harán las deducciones legales procedentes.

El empleador pagará todos los beneficios y asignaciones señalados en el presente Convenio Colectivo a todos los trabajadores afectos a él y que al momento de su pago tengan contrato de trabajo vigente con la organización. A mayor abundamiento, las Partes entienden y aceptan dejar expresa constancia que ninguno de estos beneficios y asignaciones podrán ser reclamados de manera adelantada en el finiquito respectivo, aunque estos por la manera como hayan sido pactados se devenguen en tiempo posterior al término del contrato de trabajo.

TÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6. JORNADA DE TRABAJO

El personal afecto a este Convenio Colectivo tendrá una jornada de trabajo de 44 horas semanales (o 42 horas a contar del 26 de abril de 2026), salvo que de manera excepcional se pacte una jornada distinta, situación de la que se dejará constancia en un respectivo anexo del contrato individual de trabajo.

A mayor abundamiento, se exceptúan de esta jornada las personas que hayan pactado y/o laboren efectivamente una jornada diferente a la estipulada en el párrafo anterior.

Artículo 7. HERRAMIENTAS

La Empresa proveerá las herramientas y utensilios necesarios que los trabajadores requieran para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Trabajo y de la Ley. Las herramientas, utensilios o equipos de protección personal que sufran desgastes imputables a su uso natural, deberán ser revisadas cada año y reemplazadas por la Empresa cuando por su naturaleza, dejen de ser útiles para el efecto que han sido otorgadas.

Artículo 8. SEGUROS

De Pérdidas:

A contar del 01 de febrero de 2026, la Empresa mantendrá un seguro contra robos o pérdidas de dinero y especies valoradas que transporta el personal que desempeña labores de estafeta, guardias de seguridad o personal administrativo que cumple labores similares o que por la naturaleza del cargo, requiere manejar dinero u objetos de valor. Se excluyen expresamente, aquellos elementos que no hayan sido destinados ni resulten necesarios para la ejecución del trabajo para el cual ha sido contratado, lo que será determinado exclusivamente por el empleador.

De Riesgos

A contar del 01 de febrero de 2026, la Empresa contratará un Seguro de Riesgos por UF 1.000 que tenga cobertura en caso de muerte accidental del trabajador o en caso invalidez total y permanente, y de UF 100 por gastos médicos derivados de accidente o lesiones producidas por actos de terceros ocurridos con ocasión de la ejecución del trabajo para el que fue contratado. Este seguro de riesgos, sólo beneficiará al personal que se desempeñe en cargos de vigilancia, chofer, camilleros, estafeta y prevencionista de riesgo.

Artículo 9.- SALUD OCUPACIONAL (ACCIDENTES DEL TRABAJO)

La Empresa desarrollará un programa permanente de salud ocupacional, en conformidad a la Ley N° 16.744 y demás normativa pertinente, a fin de prevenir todos los problemas de salud relacionados con el trabajo, el cual será informado al Sindicato, previa revisión del área de prevención de riesgos de la empresa y del comité paritario de salud, higiene y seguridad.

Artículo 10.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y MULTAS

La Empresa pagará el valor de renovación de la Licencia de Conducir a los trabajadores que desempeñen labores de chofer. Asimismo, pagará el valor de las multas de la Ordenanza del Tránsito por infracciones que no sean imputables al chofer, según la infracción que se constate en el parte policial o por el Juez de Policía Local correspondiente, lo que será determinado por la empresa, previa revisión del parte o infracción cursada.



TÍTULO III.

DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 11.- REAJUSTES.

a. Reajuste nominal de sueldo base

El 01 de enero de 2026, la Organización reajustará los sueldos base de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 31 de diciembre de 2025, en un 100% de la variación registrada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el 01 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

b. Reajuste futuro de sueldos, bonificaciones y beneficios expresados en dinero.

1) El 01 de julio de 2026 se reajustarán los Sueldos Base vigentes al 30 de junio de 2026, en un porcentaje igual al 100% de la variación experimentada por el IPC, entre el 01 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026.

2) El 1 de enero de 2027 se reajustarán los Sueldos Base vigente al 31 de diciembre de 2026 en un porcentaje igual al 100% de la variación experimentada por el IPC entre el 01 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

3) El 1 de julio de 2027, se reajustarán los Sueldos Base vigentes al 30 de junio de 2027 en un 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero de 2027 y el 30 de junio del 2027.

4) El 1 de enero de 2028 se reajustarán los Sueldos Base vigente al 31 de diciembre de 2027 en un porcentaje igual al 100% de la variación experimentada por el IPC entre el 01 de julio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

5) El 1 de julio de 2028, se reajustarán los Sueldos Base vigentes al 30 de junio de 2028 en un 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero de 2028 y el 30 de junio del 2028.

c. Reajustes Anuales

1) El 01 de febrero del año 2026 la Organización aplicara un reajuste real de un 3% a los Sueldos Base de los trabajadores indicados en la nómina contenida en el Anexo N° 1 vigentes al 31 de enero de 2026.

2) El 1 de febrero del año 2027 la Organización aplicara un reajuste real de un 2% a los Sueldos base de los trabajadores indicados en la nómina contenida en el Anexo N° 1 vigentes al 31 de enero de 2027.

Estos incrementos se efectuarán de manera previa a la aplicación de los reajustes por IPC, establecidos en las letras a) y b) precedentes.

d. Reajuste general de cláusulas pactadas en el presente convenio colectivo.

Todas las cláusulas del presente Convenio, que establezcan beneficios en dinero de pago mensual, serán reajustados por IPC de forma semestral (salvo que se indique algo distinto), el que se aplicará en enero y julio de cada año. El ciclo de estos reajustes por IPC, comenzará a contar a partir del mes de julio de 2026.

Por su parte, los beneficios en dinero de pago anual o esporádico, y los fondos establecidos en este instrumento, serán reajustados por IPC de forma anual (salvo que se indique algo distinto), el que se aplicará en enero de cada año considerando la variación de los 12 meses anteriores. El ciclo de estos reajustes por IPC, comenzará a contar a partir del mes de enero de 2027. Con la misma periodicidad, y siempre que no tengan establecida una fórmula especial de reajustabilidad, se reajustarán los beneficios expresados en dinero pagados como haberes en la remuneración de los/las Trabajadores/as que no se encuentren contemplados en el presente Convenio.

Adicionalmente, los fondos de dinero que se pacten en el presente Convenio Colectivo serán revisados y actualizados proporcionalmente en enero de cada año, conforme a los socios vigentes del Sindicato al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 12.- VIÁTICOS

Todo trabajador afecto a este Convenio Colectivo que deba desempeñar funciones fuera de su recinto habitual de trabajo percibirá el viático, en los casos y bajo la modalidad que establezca el respectivo reglamento de la Empresa y en conformidad a la ley. En tal caso, el viático debe comprender traslado, colación y alojamiento en caso de ser necesario.

Artículo 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se autorizarán según lo dispuesto en el art. 32 del Código del Trabajo, de manera que solo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. En caso de pactarse horas extraordinarias, estas se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria en todo y cualquier horario, día, turno o modalidad y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del mes inmediatamente posterior al que se realizaron.

Artículo 14.- TURNOS DE REEMPLAZO (PART TIME)

A partir del 01 de febrero de 2026 se establecen los siguientes montos para cubrir turnos de reemplazo adicional al sistema de turno normal (diurno nocturno), entendiéndose que estos serán extraordinarios y autorizados producto de necesidades o situaciones temporales de la empresa, que signifiquen un aumento en la productividad o una baja en el personal de planta:

- **Técnicos de Enfermería, Laboratorio y otros Técnicos:** \$60.000.- por cada turno.
- **Cargos Administrativos:** \$60.000.- por cada turno.

Con todo, en caso que el valor de horas extraordinarias sea mayor al monto establecido en esta cláusula, se pagará el monto de mayor valor.

Se deja expresa constancia, que para efectos distintos a los señalados en este artículo, en términos de cubrir turnos de reemplazo, se atenderá al Reglamento establecido por la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa.

Artículo 15.- BONO DE TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR.

A contar del 01 de noviembre de 2025, la Empresa pagará a los trabajadores que posean el Título de Técnico de Nivel Superior, se le pagará una asignación mensual ascendente a la suma **\$64.425.-**

Este bono se pagará a todos quienes posean un Título de Técnico de Nivel Superior, aun cuando no este ligado a las funciones que desempeña, previa presentación del título otorgado por una institución de educación acreditada por el Ministerio de Educación y reconocida por el Estado.

Artículo 16.- ASIGNACIÓN DE CAJA

La Empresa establecerá una Asignación de Caja de **\$64.425.-** mensuales a partir del 01 de noviembre del 2025, para los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que desempeñan el cargo de cajeros y recepcionistas u otros cargos administrativos que tengan la responsabilidad de rendición de caja. Esta asignación, se pagará de acuerdo con los días efectivamente trabajados y mientras desempeñe los cargos ya señalados.

Se deja expresa constancia que, siendo esta Asignación otorgada por una función específica, el trabajador la dejará de percibir cuando deje de trabajar cumpliendo dicha función, en cualquiera de estas unidades por motivos voluntarios, independiente del tiempo que haya percibido esta asignación.

En consecuencia, las partes convienen expresamente que, en este evento, la pérdida por parte del trabajador de la asignación correspondiente no será ni podrá entenderse constitutiva de menoscabo económico para él, ni violatoria de derecho adquirido alguno.

Artículo 17.- ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN DIURNA (ATEDI)

A partir del 01 de enero de 2027, la Empresa pagará una Asignación mensual denominada ATEDI ascendente a **\$33.568.-** a los Técnicos de Enfermería y otros técnicos afectos al presente instrumento, que realicen turnos diurnos de lunes a viernes o de lunes a sábado.

Se deja expresa constancia que, siendo esta Asignación otorgada por una función específica, el trabajador la dejará de percibir cuando deje de trabajar cumpliendo dicha función, en cualquiera de estas unidades por motivos voluntarios, independiente del tiempo que haya percibido esta asignación.

En consecuencia, las partes convienen expresamente que, en este evento, la pérdida por parte del trabajador de la asignación correspondiente no será ni podrá entenderse constitutiva de menoscabo económico para él, ni violatoria de derecho adquirido alguno.

Artículo 18.- BONO DIPLOMADO: PERSONAL ADMINISTRATIVO O SECRETARIA

A partir del 1 de noviembre de 2025, la Empresa pagará a los trabajadores Administrativos que hayan aprobado un Diplomado que diga relación a las funciones por las cuales fue contratado, que haya tenido 120 horas mínimo de duración y que hayan sido contratados por la Subgerencia de Desarrollo de Personas de la Empresa, una

asignación mensual ascendente a la suma de \$ **27.579.-** brutos. Se deja expresa constancia que, respecto del pago de esta asignación, se excluye todo otro curso o Diplomado en esta materia, por lo cual las Partes entienden y aceptan desde ya que este bono no es acumulable.

Artículo 19.- ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO

A contar del 01 de noviembre de 2026:

- a) La Empresa pagará un monto equivalente a 5 meses de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 50 años de servicios continuos en la empresa.
- b) La Empresa pagará un monto equivalente a 4 meses de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 45 años de servicios continuos en la empresa.
- c) La Empresa pagará un monto equivalente a 3 meses de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 40 años de servicios continuos en la empresa.
- d) La Empresa pagará un monto equivalente a 2 meses de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 35 años de servicios continuos en la empresa.
- e) La Empresa pagará un monto equivalente a 1,5 mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 30 años de servicios continuos en la empresa.
- f) La Empresa pagará un monto equivalente a un mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 25 años de servicios continuos en la empresa.
- g) La Empresa pagará un monto equivalente a 0,75 mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 20 años de servicios continuos en la empresa.
- h) La Empresa pagará un monto equivalente a 0,50 mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 15 años de servicios continuos en la empresa.
- i) La Empresa pagará un monto equivalente a 0,25 mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 10 años de servicios continuos en la empresa.
- j) La Empresa pagará un monto equivalente a 0,050 mes de sueldo base, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 5 años de servicios continuos en la empresa.

La asignación de antigüedad establecida precedentemente podrá cobrarse a partir del 1° de noviembre de 2026, exclusivamente por un solo tramo de la antigüedad que corresponda, sin que proceda acumulación de tramos. Esta asignación, será imponible y tributable y el sueldo a considerarse, será el del respectivo beneficiario.

Las partes dejan expresamente establecido que esta cantidad tiene carácter de asignación esporádica, de tal forma que la misma no puede considerarse como parte integrante del concepto de remuneración a que se refiere el artículo 172 del Código del Trabajo, por lo que las partes aceptan expresamente excluirla de la base de cálculo de las indemnizaciones legales que procedan en caso de desvinculación.

DE LAS BONIFICACIONES, ASIGNACIONES ESPECIALES Y AGUINALDOS

Artículo 20.- BONO DE TRANSPORTE

A partir del 1 de noviembre 2025, la Empresa otorgará al personal afecto a este instrumento colectivo, un bono de transporte mensual que se liquidará y pagará

juntamente con las remuneraciones de cada período, una asignación de movilización equivalente a **\$60.000.- líquidos**

A partir del 1 de enero de 2027, el monto de esta asignación será de **\$77.014**, valor que deberá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 11.

El pago de esta asignación se realizará de manera proporcional a los días efectivamente trabajados.

Este bono será imputable a toda asignación que por igual concepto debiera pagar en forma obligatoria o voluntaria la Empresa, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y a contar del 1 de febrero de 2026, las personas trabajadoras domiciliadas fuera de la ciudad de Santiago tendrán derecho a un bono único de transporte de **\$94.081.-líquidos** mensuales, regido por las mismas normas precedentes y exigibles sólo mientras mantengan residencia fuera de Santiago, situación que en caso de cambio de domicilio deberá ser comunicada por el trabajador a la empresa de forma inmediata. En caso de que el trabajador no lo comunique de forma inmediata y la empresa, por desconocimiento de este cambio de domicilio, hubiere pagado este bono, deberá devolver la diferencia al más breve plazo. Los trabajadores que tengan derecho a recibir esta asignación deberán presentar un certificado de residencia o documento similar donde conste en el lugar en el que mantienen su domicilio. Por lo cual, mientras el trabajador no traiga la documentación para efectos de acreditar su domicilio ya señalada, la empresa no tendrá ninguna obligación de pagar este bono, dejando constancia que tampoco se pagará de forma retroactiva.

Artículo 21.- BONO POR FESTIVIDADES

A contar del 01 de enero de 2026, la Empresa otorgará a cada trabajador afecto al presente instrumento, en la quincena del mes correspondiente al beneficio de cada festividad, los siguientes bonos:

Bono de Fiestas Patrias	\$ 102.732.-
Bono de Navidad	\$ 162.210.-

Estos bonos, serán imponibles y tributables, y serán liquidados en la remuneración de fin de mes en que aplique la festividad.

Artículo 22.-BONO POR VACACIONES

A contar del 01 de noviembre de 2025, la Empresa otorgará a todos los trabajadores afectos al presente instrumento, una bonificación de vacaciones cuyo valor dependerá de la fecha en que haga uso del feriado, de conformidad a lo expresado a continuación:

- a) **El Bono Vacaciones Temporada Alta:** para quienes hagan uso de feriado en período de alta demanda (enero – febrero – marzo – julio – septiembre – diciembre), ascenderá a la suma de \$436.473.- Bruto.
- b) **El Bono Vacaciones Temporada baja demanda:** para quienes hagan uso de feriado en período de baja demanda (abril – mayo – junio – agosto – octubre – noviembre), ascenderá a la suma de \$502.606.- Bruto.

Para poder optar al bono, se deberá dar cumplimiento a la política de vacaciones, y haber hecho uso de al menos 10 días hábiles en el año calendario. Este bono será pagado una vez por año.

Cuando excepcionalmente se autorice por la Jefatura y la Gerencia de Recursos Humanos la acumulación, o adelanto del feriado legal, y no se cumpla la condición del uso mínimo de 10 días hábiles, se podrá autorizar el pago del bono de vacaciones de Temporada Alta.

Asimismo, en el evento que el trabajador haga uso de su feriado legal abarcando días de meses de temporada de alta demanda y en parte de días de meses de baja demanda, o viceversa, este beneficio será pagado considerando la fecha en que principien sus vacaciones.

El bono de vacaciones se devengará anualmente a partir de la fecha de ingreso del trabajador a la empresa, de manera que, si el trabajador que ha cumplido la anualidad y es despedido sin haber hecho uso del feriado y del respectivo bono, este será pagado al momento de suscribir el finiquito y de manera proporcional al tiempo de servicio debidamente prestado

Artículo 23.- BONO ABRIL

En el mes de abril de los años 2027 y 2028 la Empresa pagará la suma de **\$171.137.-** brutos a cada trabajador afecto al presente instrumento en el evento que la Empresa alcance un 5% de crecimiento en los ingresos financieros del año anterior.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriormente establecidos, se pagará el 75% del bono a todo evento.

La Empresa, se compromete a avisar al sindicato con 15 días de anticipación al pago de este bono, el estado de crecimiento para ambos requisitos, los que deberán ser cumplidos copulativamente.

Artículo 24.- BONO DE COLACIÓN

A partir del 1 de enero del 2026, la Empresa pagará mensualmente al personal afecto a este instrumento colectivo, una asignación de colación de **\$116.810.-netos**.

Este bono será imputable a toda asignación que por igual concepto debiera pagar en forma obligatoria o voluntaria la Empresa, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Esta asignación, será pagada junto a la liquidación de sueldo del mes de manera proporcional a los días efectivamente trabajados en dicho periodo.

Artículo 25.- BONO DE PRODUCTIVIDAD, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

A contar del 01 de febrero de 2026, se otorgará un Bono de Productividad, Asistencia y Puntualidad, el que se acumulará y pagará cuatrimestralmente, de acuerdo a lo señalado a continuación:

- **Año 2026:** Se calculará el promedio de la Actividad de cada mes considerando los años 2022, 2023 y 2024, y se comparará con la actividad del mismo mes del año 2025. Si la actividad mensual del año 2025 resulta mayor o igual a dicho





promedio, entonces se acumulará un bono máximo mensual de \$ **37.500.-** brutos. Si la actividad del comparado del año 2025 es menor al promedio, no se pagará el bono.

- **Año 2027:** Se calculará el promedio de la Actividad de cada mes considerando los años 2023, 2024 y 2025, y se comparará con la actividad del mismo mes del año 2025. Si la actividad mensual del año 2026, resulta mayor o igual a dicho promedio, entonces se acumulará un bono máximo mensual de \$**55.032.-** brutos. Si la actividad del comparado del año 2026 es menor al promedio, no se pagará el bono.
- **Año 2028:** Se calculará el promedio de la Actividad de cada mes considerando los años 2024, 2025 y 2026, y se comparará con la actividad del mismo mes del año 2026. Si la actividad mensual del año 2027, resulta mayor o igual a dicho promedio, entonces se acumulará un bono máximo mensual de \$**55.032.-** brutos. Si la actividad del comparado del año 2027 es menor al promedio, no se pagará el bono.

No obstante lo anterior, se garantizará el pago del 75% de este bono a todo evento y, se pagará mensualmente y junto a la remuneración mensual del trabajador. Excepcionalmente, y únicamente por el período que se señalará, los pagos que se realicen en los meses de marzo, agosto y diciembre del año 2026, se garantizará el 100% de la bonificación, es decir, su pago no considerará la actividad de la organización, ni la asistencia y puntualidad de cada trabajador como se indica en el párrafo siguiente.

El 25% restante se pagará considerando la actividad de la Organización, y la asistencia y puntualidad de cada persona, y se acumulará por 4 meses para ser pagado en los meses de marzo, agosto y diciembre de cada año.

En ningún caso, este bono será sumable a otro existente, no reglamentado en este Convenio.

Este bono se acumulará por 4 meses y será pagado en los meses de:

- Marzo : Fondo acumulado de octubre, noviembre, diciembre y enero
- Agosto : Fondo acumulado de febrero, marzo, abril y mayo.
- Diciembre : Fondo acumulado de junio, julio, agosto y septiembre.

La actividad se determinará de acuerdo a las "Unidades Equivalentes de Medición" que realiza la Gerencia Comercial de Empresa. Si se produjere un aumento de la capacidad instalada y/o cambios en las dotaciones de personal, se corregirá la actividad de manera que se comparen situaciones equivalentes entre los años respectivos.

Este bono es incompatible con cualquiera otra bonificación o productividad (bono ocupación) que, por cualquier motivo otorgue un servicio o sección a las personas afectas a este Convenio, distintas de los beneficios y prestaciones nominadamente establecidos y reglamentados en él.

TÍTULO IV.

BECAS DE ESTUDIO Y CAPACITACIONES

Artículo 26.- DESCUENTO ARANCEL UNIVERSIDAD

La Empresa procurará celebrar convenios para que la Pontificia Universidad Católica de Chile otorgue un 30% (treinta por ciento) de descuento del arancel de matrícula y

mensualidad a cada trabajador afecto a este Convenio Colectivo, que siga una carrera en dicha Institución de Educación Superior.

Igual beneficio se otorgará a los hijos y/o cónyuges de los mismos trabajadores que estudien en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

Artículo 27.- MATRÍCULA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

La Empresa pagará los costos de matrículas para todos los trabajadores afecto al presente instrumento, que requieran completar su enseñanza básica o media, de acuerdo con el reglamento de capacitación vigente de la empresa.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

Artículo 28.- BONO POR HIJO ESTUDIANTE

La Empresa pagará semestralmente un monto de \$**115.426.-** - por cada hijo estudiante de un/a trabajador/ afecto/a a este Convenio Colectivo, que se encuentre cursando sus estudios en un establecimiento de Educación Superior reconocido por el Estado. El mismo bono se pagará al trabajador/a que durante la vigencia de este Convenio se encuentre cursando estudios de esta naturaleza.

Respecto de los hijos/as este beneficio se mantendrá después de cumplido los 24 años por el estudiante en la medida que este acredite tener a esa fecha cursada, al menos, el 80% de la carrera respectiva. Este bono, se pagará a más tardar, al mes siguiente al que el trabajador presente el certificado de alumno regular

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

Artículo 29.- BENEFICIOS DUOC UC

La Empresa procurará que la Fundación DUOC mantenga el 10% de descuento del arancel de matrícula de carreras de la Fundación DUOC UC a cada trabajador afecto a este Convenio Colectivo, como a sus hijos (sea carga o no carga legal) o cónyuges que sigan una carrera en el Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica de la Fundación, de acuerdo a sus propios estatutos.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

Artículo 30.- BECAS PREUNIVERSITARIO UC

La Institución otorgará una beca de matrícula y arancel, para realizar estudios en el Preuniversitario UC cuyos beneficiarios serán los trabajadores y/o, cónyuge conviviente civil, o hijos (sea carga o no carga legal). La Institución procurará que el Preuniversitario UC otorgue un 25% de descuento en la matrícula y arancel.

El Sindicato administrará de manera autónoma este beneficio presentando a Bienestar de la institución los documentos de los postulantes.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

TÍTULO V.

FERIADOS, PERMISOS y LICENCIAS

Artículo 31.- FERIADOS

La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato indefinido involucrados en este Convenio Colectivo, 15 días hábiles de vacaciones, sin perjuicio que por aplicación de las normas del Código del Trabajo estas pudieren ser mayores, período que será imputado a los 15 días hábiles de feriado a los que se ha hecho referencia.

Como norma interna, posterior a que un trabajador/a se tome 10 días su feriado legal; el saldo podrá ser fraccionado de común acuerdo entre el/la Trabajador/a y su jefatura, o quien lo subrogue, aún en períodos de un (1) día. Lo señalado en este párrafo aplicará exclusivamente a quienes se desempeñen en jornada ordinaria o en algún sistema excepcional de distribución de jornada y tiempos de descansos (esto es, por ejemplo, cuarto turno o cuarto turno modificado).

Los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo incluya sábado y/o domingo, dichos días se considerarán como inhábiles para el retorno a sus labores, de forma tal que siempre el trabajador deba reincorporarse a sus labores en un día hábil de lunes a viernes, según corresponda.

Los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo que no tengan un año cumplido en la empresa, pero que hayan prestado servicios a lo menos 6 meses se les dará vacaciones proporcionales, días que se descontarán del feriado cuando cumpla la respectiva anualidad.

Artículo 32.- PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

A contar del 01 de enero de 2026, la Empresa otorgará a los trabajadores, independiente de su tipo de contrato, un permiso con goce de remuneraciones en las siguientes situaciones:

- a) Diez (10) días corridos, en caso de fallecimiento de Cónyuge o Conviviente Civil
- b) Diez (10) días corridos, en caso de fallecimiento de un/a Hijo/a
- c) Cinco (5) días corridos en caso de fallecimiento del Padre o Madre.
- d) Siete (7) días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. Este permiso se concederá sin importar antigüedad en la Empresa.
- e) Cuatro (4) días hábiles en caso de fallecimiento de un hermano.
- f) Siete (7) días corridos, en caso de Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil (AUC) a partir de la fecha de éste, en un plazo no mayor a 60 días. Este permiso se concederá sin importar antigüedad en la Empresa.
- g) Siete (7) días corridos, en caso de Nacimiento de un Hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto (en tal caso serán corridos) o distribuidos dentro del primer mes de nacimiento.
- h) Un (1) día de permiso por cambio de domicilio del trabajador. El permiso será de 2 días cuando el cambio sea a una distancia mayor a 100 km.
- i) Tres (3) días corridos por fallecimiento de nieto/a
- j) Dos (2) días corridos por fallecimientos de suegros y/o abuelo/a
- k) Medio día de permiso en caso de someterse a exámenes de Mamografías, PAP y Prostáticos tanto en Instituciones públicas o privadas.

Para otorgar los Permisos antes mencionados la Empresa se reserva el derecho de solicitar la documentación correspondiente, a excepción de los permisos administrativos. Se entienden incluidos en esta cláusula, los permisos legales que establece la ley o que pudiera establecer en el futuro, rigiendo supletoriamente la regulación establecida en el Código del Trabajo, cuando corresponda.

Artículo 33.- DÍAS ADMINISTRATIVOS

A contar del 01 de enero de 2026, la Empresa otorgará, con goce de remuneraciones, los siguientes días de permiso administrativo:

- Los trabajadores afectos al presente Convenio, que cuente con contrato indefinido, tendrán derecho a un (1) día administrativo al cumplir 1 año de antigüedad en la organización y un segundo (2) día al cumplir dos años en la organización.
- Los permisos administrativos abarcarán dos bloques de trabajo de una misma jornada en el evento en que se divida.
- Se entienden incluidos, tanto los días de permisos señalados en este artículo, como en el anterior, los permisos legales que establece la ley o que pudiera establecer en el futuro.

Artículo 34.- PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Sera atribución privativa del Gerente General de la Empresa o de la persona en quien este delegue esta atribución, el otorgar permisos sin goce de remuneraciones, o excepcionalmente con goce de remuneraciones si así lo determina, sólo en casos de perfeccionamiento, actividades de capacitación profesional o práctica profesional. La solicitud debe ser efectuada por escrito dando respuesta al trabajador con la misma formalidad.

Artículo 35.- LICENCIAS MÉDICAS

A contar del 01 de enero de 2026, la Empresa otorgará se obliga a pagar los tres (3) primeros días de la primera licencia médica de cada trabajador afecto a este Convenio Colectivo, cada año calendario, siempre que estos no sean pagados por la entidad de salud correspondiente.

Artículo 36.- COMPENSACIÓN VOLUNTARIA

La empresa pagará los reajustes de remuneraciones integras establecidos en este Convenio Colectivo a los trabajadores que están haciendo uso de feriado legal, acogidos a licencia médica por enfermedad común o por enfermedad y/o accidente profesional, pre y post natal.

Handwritten signatures in blue ink, including the letters 'AFP'.

Handwritten signature in blue ink.

TÍTULO VI.

INDEMNIZACIONES POR AÑOS DE SERVICIO Y JUBILACIÓN

Artículo 37.-

37.1 JUBILACIÓN Y RETIRO SIMULTÁNEO

La indemnización por Jubilación y Retiro simultáneo será equivalente a treinta (30) días de la última remuneración mensual del trabajador devengada por cada año de servicio o fracción igual o superior a seis (6) meses, cuando se retiren efectivamente de la empresa. Para acceder a esta indemnización se requiere tener, a lo menos, 20 años de prestación de servicios ininterrumpidos para el Empleador.

Las personas involucradas en este Convenio Colectivo, que durante su vigencia se jubilen por invalidez total, gozarán de las mismas condiciones de Jubilación señalado precedentemente.

La remuneración integra se entenderá de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo.

37.2 RETIRO VOLUNTARIO

a) Trabajadores con más de 10 años y menos de 25 años de servicio:

La Indemnización será equivalente a quince (15) días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción igual o superior a seis meses, prestados ininterrumpidamente al empleador. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los trabajadores que, a la fecha de su renuncia, tengan más de diez y menos de veinticinco años de servicio. La indemnización establecida en esta cláusula no podrá ser superior a 5,5 sueldos.

b) Trabajadores con 25 o más años de servicio:

La Indemnización será equivalente a treinta (30) días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción igual o superior a seis meses, prestados ininterrumpidamente al empleador. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los trabajadores que, a la fecha de su renuncia, tengan 25 o más años de servicio. La indemnización establecida en esta cláusula no podrá ser superior a 11 sueldos.

En ambos casos anteriormente señalado, será requisito para obtener este beneficio, que el trabajador integre la lista de socios al momento de la suscripción de este Convenio colectivo.

CUPOS

Los beneficios contenidos en los puntos 37.1 y 37.2 (a y b) precedentes, estarán afectos a cupos anuales, los que serán determinados de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa. A mayor abundamiento, se deja expresamente establecido que la procedencia de los beneficios contenidos en el artículo 37 presente estarán sujetos a la autorización previa de la Empresa y el Sindicato, no bastando para su ejercicio el simple requerimiento de la persona trabajadora.

Asimismo, las Partes dejan constancia que este beneficio sólo podrá hacerse efectivo una vez transcurridos 60 días de entregada la nómina a la Empresa por el Sindicato.

Artículo 38.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador afecto a este Convenio Colectivo la institución pagará a quienes constituyan su sucesión legal, en conjunto, una indemnización de un mes de remuneración íntegra por año efectivamente trabajado y fracción igual o superior a 6 meses, con los topes señalados en el artículo 37 de este instrumento, con un mínimo de 12 meses.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 39.- ADELANTO DE INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

A contar del 01 de febrero de 2026, la Empresa creará un fondo cuyo objeto será el pago de adelantos de indemnizaciones a los trabajadores afectados al presente instrumento, de acuerdo a las siguientes condiciones y montos:

- a) Antigüedad igual o superior a 25 años en forma continua en la empresa y que así lo soliciten, un anticipo de Indemnización equivalente a un 20% de su indemnización por años de servicio, calculado en Unidades de Fomento (U. F.) al momento de la solicitud.
- b) Antigüedad igual o superior a 20 años en forma continua y que así lo soliciten, un anticipo de Indemnización equivalente a un 10% de su indemnización por años de servicio, calculado en Unidades de Fomento (U. F.) al momento de la solicitud.

En caso de optar por esta alternativa, se deja claramente establecido desde ya que las Partes entienden y aceptan, que el trabajador podrá hacer uso de este beneficio sólo una vez durante su permanencia en la organización y bajo ningún motivo, podrá después solicitar lo indicado en el punto a de este artículo. A mayor abundamiento, los puntos a) y b) precedentes son excluyentes.

El trabajador podrá decidir si este anticipo lo recibe como préstamo y lo reintegra a la Empresa en cuotas mensuales (las que serán evaluadas caso a caso en el momento por el área de Compensaciones y Administración de Personas de la empresa), según el valor total de la deuda expresada en UF.

Cuando el trabajador cumpla con los requisitos señalados en el respectivo reglamento y haga efectiva la solicitud de adelanto de indemnización, serán descontados del total de años que corresponda por indemnización por años de servicio, lo que se hará efectivos en el momento que se liquide la indemnización total. Las Partes acuerdan dejar constancia que los trabajadores afectados al presente instrumentos y debidamente representados por los Dirigentes Sindicales comparecientes, autorizan desde ya a que se realice este descuento en sus respectivos finiquitos.

Los beneficios contenidos en la presente cláusula estarán limitados a un fondo anual que la Empresa dispondrá para tales efectos, cuyo monto será determinado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa de acuerdo al presupuesto existente. A mayor abundamiento, se deja expresamente establecido que la procedencia de los beneficios contenidos en el artículo 40 presente estarán sujetos a la autorización previa de la Empresa y el Sindicato, no bastando para su ejercicio el simple requerimiento de la persona trabajadora.



TÍTULO VII.

BENEFICIOS DE SALUD

Artículo 40.- PLAN DE SALUD INTEGRAL

La Empresa otorgará a los trabajadores cobertura en materia de Salud a través del Plan de Salud Integral, administrado por la Gerencia de Planes de Salud.

Se deja constancia que el Plan de Salud Integral (en adelante "el Plan"), constituye un sistema de salud Integral y el otorgamiento de descuentos en el copago de las prestaciones de salud proporcionadas por el conjunto de establecimientos que componen Red de Salud UC CHRISTUS.

Para estos efectos, Red de Salud UC CHRISTUS cuenta con un equipo clínico y administrativo, destinado a cuidar de la salud de los trabajadores y sus beneficiarios, entregando asistencia y orientación para acceder a todos los beneficios y prestaciones del Plan.

Los términos y condiciones de cobertura del Plan serán los descritos en el convenio que cada trabajador firme para tal efecto. El costo de este plan será cubierto por la Empresa en un 100% para los titulares socios del sindicato. Asimismo, la cuota de la primera carga será cubierta por el Empleador. Los costos de cargas 2, 3 y 4, será financiado por la empresa y el/la Trabajador/a de acuerdo a los montos indicados en la Tabla inserta en esta cláusula.

El costo de las cargas o beneficiarios serán de cargo del trabajador, con un subsidio de la empresa, de acuerdo a los ingresos de cada trabajador, de conformidad a la siguiente Tabla:

SUELDO BASE DESDE	SUELDO BASE HASTA	CUOTA MENSUAL POR BENEFICIARIO	CUOTA MÁXIMA POR GRUPO FAMILIAR*
\$0	\$500.000	UF 0.24	UF 0.72
\$500.001	\$1.000.000	UF 0.30	UF 0.90
\$1.000.001	\$1.500.000	UF 0.40	UF 1.20
\$1.500.001	\$2.000.000	UF 0.50	UF 1.50
\$2.000.001	\$2.500.000	UF 0.61	UF 1.83
\$2.500.001	o más	UF 0.67	UF 2.01

Artículo 41.- FONDO DENTAL

A contar del 01 de febrero de 2026, la Empresa constituirá un fondo dental anual el que cubrirá los gastos dentales incurridos por los trabajadores afectos al presente instrumento y sus beneficiarios.

Este fondo será administrado de manera autónoma por el Sindicato, quien determinará las coberturas, beneficiarios y lugares de atención. Agotado este fondo no se otorgarán bonificaciones.

El saldo no utilizado en un año calendario respectivo, no se acumulará para la anualidad siguiente.

El Sindicato informará a la Gerencia de Recursos Humanos las bonificaciones que corresponda efectuar por beneficiario.

Los beneficios contenidos en la presente cláusula estarán limitados a un fondo anual que la Empresa dispondrá para tales efectos, cuyo monto será determinado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa de acuerdo al presupuesto existente. A mayor

abundamiento, se deja expresamente establecido que la procedencia de los beneficios contenidos en el artículo 42 presente estarán sujetos a la autorización previa de la Empresa y el Sindicato, no bastando para su ejercicio el simple requerimiento de la persona trabajadora.

Artículo 42.- BENEFICIOS SOCIALES

A partir del 01 de febrero de 2026, la Empresa pagará a los trabajadores, afectos al presente instrumento, los siguientes bonos expresados en valores brutos en las ocasiones que se indican:

- Bono de Matrimonio o AUC : \$186.475.-
- Bono de Nacimiento : \$186.475.-
- Bono de Defunción Trabajador Cónyuge e hijos : \$578.111.-
- Bono de Defunción Padres : \$186.475.-
- Bono Anual de escolaridad : \$ 65.254.-

El bono anual de escolaridad se aplicará a los funcionarios que tengan hijos en Pre Kínder, Kínder, Educación básica, media, técnica y universitaria. Este beneficio también incluye a los trabajadores y cónyuge que estén cursando carreras técnicas o profesionales.

Todos estos bonos se pagarán contra presentación de la documentación correspondiente que acredite la situación que genera el pago del bono, conforme al calendario y procedimiento anual respectivo elaborado por el Departamento de Bienestar de la organización.

La Empresa mantendrá un presupuesto para financiar obsequios navideños para los hijos de hasta 12 años que sean carga legal (acreditados y vigentes al 30 de octubre del año en curso) de trabajadores afectos a este Convenio colectivo.

Artículo 43.- SERVICIOS FUNERARIOS

Se establece un monto máximo para financiar los servicios funerarios para el funcionario, cónyuge, padres e hijos de **\$952.027.-** contra el cual se pagará la factura a nombre de UC CHRISTUS Apoquindo SpA. En el caso que el monto de la factura sea menor a **\$952.027.-**, el diferencial será pagado en la liquidación del sueldo del trabajador y éste será imponible y tributable.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 44.- SALA CUNA

Las Trabajadoras afectas al presente instrumento que tengan derecho al beneficio de Sala Cuna podrán escoger el Jardín al cuál enviarán a sus hijos, siempre que cuente con autorización JUNJI y el valor mensual no sea superior a \$340.696.- La madre tendrá la libertad de optar entre la sala cuna de la empresa o una sala de cuna externa acreditada por la JUNJI.

La boleta deberá ser extendida a nombre de UC CHRISTUS Apoquindo SpA, en caso que la madre opte por una sala cuna externa.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 45.- SUBROGANCA EN CARGOS DE NIVEL SUPERIOR

Cuando un trabajador afecto al presente instrumento y con contrato indefinido subrogue a otro en un cargo de nivel superior, con rango de jefatura, y ejerza dicha función a lo



menos 10 días hábiles continuos, se le pagará al subrogante un recargo sobre su remuneración propia, definido de común acuerdo entre la jefatura directa del trabajador y la Gerencia de Recursos Humanos.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 46.- BEBIDAS CALIENTES

La Empresa proporcionará a cada trabajador afecto al presente instrumento, un tarro de NESCAFE tradición de 170 gramos, 2 kilos de azúcar IANSA o un frasco de endulzante sucralosa de 400 ml DAILY gotas y 50 bolsas de té LIPTON YELLOW LABEL en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. Si por razones de stock en el mercado no es posible entregar de las marcas o calidades señaladas precedentemente se podrán reemplazar por otras marcas de calidad o precio similar.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 47.- FONDO ADQUISICIÓN PRIMERA VIVIENDA

A contar del 01 de febrero de 2026, la Empresa establecerá un Fondo anual, destinado a contribuir al ahorro previo del trabajador, afecto al presente instrumento, para la adquisición de su primera vivienda. El monto que aportará la organización será igual al aporte del trabajador con un tope de 50% del ahorro mínimo necesario que le permita postular a subsidios habitacionales.

Los requisitos para postular a este beneficio son:

- a) Antigüedad continúa en la Empresa y en el Sindicato no menor a 3 años.
- b) El ahorro mínimo necesario que le permita postular al subsidio habitacional.
- c) Tener el subsidio del Estado.

La postulación se hará a través del Sindicato, quien llevará la nómina de postulantes con los requisitos exigidos.

El Sindicato informará a la Gerencia de Recursos Humanos las contribuciones que corresponda efectuar por beneficiario. La Gerencia de Recursos Humanos de la empresa, una vez validada la información, procederá a otorgar dicho beneficio.

Los beneficios contenidos en la presente cláusula estarán limitados a un fondo anual que la Empresa dispondrá para tales efectos, cuyo monto será determinado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa de acuerdo al presupuesto existente. A mayor abundamiento, se deja expresamente establecido que la procedencia de los beneficios contenidos en el artículo 48 presente estarán sujetos a la autorización previa de la Empresa y el Sindicato, no bastando para su ejercicio el simple requerimiento de la persona trabajadora

Artículo 48.- COLONIA DE VERANEO

A contar del 01 de enero de 2028 y para el periodo de vacaciones de verano 2028, la Empresa definirá un programa de veraneo, en conjunto con la Directiva Sindical.

El monto a pagar por el trabajador por este beneficio será del 50% del valor real de las cabañas u otras que para esta prestación la organización conviniere.

Existirá una cantidad de cupos limitados en cada periodo de verano de acuerdo a las cabañas que la Empresa arriende anualmente que serán definidos e informados por el Sindicato.

El Sindicato establecerá el reglamento para el uso de este beneficio.

Los beneficios contenidos en la presente cláusula estarán limitados a un fondo anual que la Empresa dispondrá para tales efectos, cuyo monto será determinado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa de acuerdo al presupuesto existente. A mayor abundamiento, se deja expresamente establecido que la procedencia de los beneficios contenidos en el artículo 49 presente estarán sujetos a la autorización previa de la Empresa y el Sindicato, no bastando para su ejercicio el simple requerimiento de la persona trabajadora.

Artículo 49.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MODALIDAD TELETRABAJO.

A contar del 01 de noviembre de 2025, en materia de Teletrabajo y prestación de servicios a distancia el empleador se obliga a pagar las siguientes asignaciones:

A) Como compensación a los gastos en que incurra el/la Trabajador/a con motivo del uso de internet, de energía eléctrica, y otros gastos necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas en virtud del contrato de Trabajo, el Empleador pagará mensualmente la suma única y total de **\$25.684.- líquidos**. Esta asignación será pagadera de manera proporcional a los días efectivamente trabajados. Por último, esta asignación será incompatible con cualquier otra bonificación que tenga por objeto compensar algunos de los conceptos mencionados en la presente cláusula.

B) La Organización pagará una asignación mensual de alimentación a aquellos trabajadores que desempeñen sus funciones en modalidad teletrabajo, equivalente a la suma de **\$57.790.- líquidos**.- Esta asignación será imputable a toda asignación que por igual concepto debiere pagar en forma obligatoria la Organización, durante la prestación de los servicios en modalidad Teletrabajo.

La asignación referida en este punto se pagará sólo respecto de días efectivamente trabajados. Asimismo, esta asignación será la única compensación que tendrá derecho a percibir el trabajador con el objeto de subsidiar la alimentación del trabajador. De esta manera, esta asignación será incompatible con cualquier otra bonificación que contenga un valor por colación.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el beneficio que permiten el acceso a los casinos de la institución, cuando corresponda, debiendo el empleador suministrar colación al personal que lo requiera por un precio bonificado en los casinos administrados por ella o en los que mantenga un convenio vigente. La excepción contenida en este párrafo aplicará por los días que deban concurrir a trabajar presencialmente en dependencias de la Organización. A mayor abundamiento, no se efectuarán descuentos a la asignación establecida en esta cláusula cuando el trabajador deba asistir presencialmente a dependencias de la Organización y concurra al Casino de la misma.

C) Respecto de aquellos trabajadores afectos a una modalidad semipresencial, y para efectos de compensar los gastos de traslado en que el/la trabajador/a deba incurrir para asistir presencialmente a dependencias de la empresa, el empleador pagará mensualmente la suma única y total de \$29.538.- líquidos. La cantidad a pagar por este concepto ascenderá a \$34.675.- líquidos si el/la trabajador/a residiere en una comuna

o localidad de la Región Metropolitana en que no tenga cobertura la Red Metropolitana de Movilidad (ex Transantiago).

Esta asignación de movilización será imputable a toda asignación que por igual concepto debiere pagar en forma obligatoria el Empleador. La asignación referida en este punto se pagará sólo respecto de días efectivamente trabajados. Finalmente, la asignación pactada en esta cláusula se entenderá compensación suficiente de los gastos de traslado del trabajador, siendo improcedente el pago de cualquier suma adicional por este concepto.

A los trabajadores en modalidad teletrabajo total, que excepcionalmente deban concurrir a dependencias de la empresa a solicitud del empleador, se pagará una asignación de \$2.525.- por cada día de asistencia presencial.

Los montos establecidos en esta cláusula se reajustarán de manera anual ene enero de cada año considerando la variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre enero y diciembre del año anterior.

Artículo 50.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

La Empresa y el Sindicato acuerdan que la primera estará facultada para aplicar en forma general, las estipulaciones del presente instrumento colectivo a los trabajadores de la empresa sin afiliación sindical que tengan contrato individual de trabajo indefinido.

Salvo que se establezca algo distinto en este instrumento para beneficios específico, se aplicarán las estipulaciones del presente Convenio Colectivo a los trabajadores que ingresen al Sindicato con posterioridad a la fecha de firma de este instrumento y que se afilien al Sindicato, a partir del mes siguiente a aquel en que el Sindicato informe formalmente la afiliación del referido trabajador.

Los trabajadores no sindicalizados a quienes la Empresa les hiciere extensivo todos o parte de los beneficios estipulados en este instrumento colectivo, deberán aportar al Sindicato, la suma equivalente a un 100% de la cuota sindical ordinaria de la referida organización sindical, durante todo el período en que se le extiendan los beneficios, a contar de la fecha en que éste se les aplique.

El monto del aporte a que se refiere el párrafo precedente, deberá ser descontado por la empresa y entregado al Sindicato del mismo modo previsto por la ley para las cuotas sindicales ordinarias.

Artículo 51.- ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES

Se establece desde ya, dentro de la vigencia de este Convenio Colectivo, que el Sindicato acepta evaluar en conjunto con la organización una propuesta de homologación y potencial traspaso de haberes fijos al sueldo base. Al respecto, la organización hará un análisis y estudio a fondo de los actuales haberes fijos que componen la remuneración del funcionario, haciendo una propuesta al respecto al Sindicato para su evaluación.

TÍTULO VIII.

VESUARIO

Artículo 52.- VESTUARIO

El empleador otorgará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo el siguiente vestuario anual:

Damas:

Técnico Enfermería, y Farmacia

- 2 conjuntos compuesto de: pantalón celeste y blusa celeste Institucional.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar celeste.

Auxiliar de Apoyo

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón gris y blusa gris.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar gris.

Técnico de Enfermería de Pediatría

- 2 conjunto compuesto por: Un pantalón celeste y una blusa celeste con estampado infantil.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar celeste.

Auxiliar de Apoyo de Pediatría

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón gris y blusa gris con estampado infantil.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar gris.

Técnico de Pabellón, Sedile y Farmacia:

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón celeste y blusa celeste.
- 1 Delantal de Salida.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar celeste.

Auxiliar de Apoyo de Pabellón, Sedile y Farmacia

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón blanco y blusa gris.
- 1 Delantal de Salida.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar gris.

VARONES

Técnico de Enfermería y Farmacia

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón y blusa celeste.
- 1 polera pique celeste.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar celeste.

Auxiliar de Apoyo



- 2 conjuntos compuestos por: pantalón y blusa gris.
- 1 polera pique gris.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar gris.

Técnico de Enfermería, Pabellones y Farmacia

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón y blusa celeste.
- 1 Delantal de circulación.
- 1 polera piqué celeste.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar celeste.

Auxiliar de Apoyo de Pabellón, Farmacia y Sedile

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón y blusa gris.
- 1 Delantal de circulación.
- 1 polera pique gris.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 polar gris.

Auxiliares de Ropería, Bodega y Aseo

- 2 conjuntos compuestos por: pantalón y blusa gris.
- 1 polera pique gris.
- 1 par de zapatos negros.
- 1 polar gris.

Damas Administrativas

Invierno

1 blazer
2 faldas
2 blusas
1 chaleco guillette
1 Polar Negro

Verano

1 blazer
2 faldas
2 blusas
1 blazer o chaquetilla

Varones Administrativos

Invierno

1 ambo gris o azul
1 pantalón gris o azul
3 camisas blancas
2 corbatas
1 Polar Negro

Verano

1 pantalón gris tela delgada
3 poleras pique manga corta azul

Vigilantes Varones (según normativa)

Invierno

2 uniformes azul
2 pantalones
1 casaca casimir poliéster lana
1 buzo térmico para temporada de invierno cada 2 años
1 parka cada 2 años
1 par de zapatos negros

Verano

1 pantalón azul tela delgada
3 camisas manga corta
1 corbata con logo

3 camisas blancas manga larga
1 corbata con logo

Chofer, Estafeta, Asistente administrativo y Cobrador

Invierno

1 ambo gris o azul
1 pantalón gris o azul
1 par de zapatos negros
3 camisas blancas manga larga
2 corbatas
1 parka cada 2 años

Verano

1 pantalón gris de tela delgada
3 poleras pique manga corta
1 par de zapatos (excepto chofer).

Talleres de Mantención

- 2 slak azul (tela jeans).
- 2 poleras pique blanca manga larga con logo.
- 3 poleras pique azulina manga corta con logo.
- 1 par de zapatos de seguridad.


El uso del uniforme será obligatorio en los horarios y lugares de trabajo.

Las condiciones y beneficios contenidos en esta cláusula comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2026.

El presente Convenio Colectivo de trabajo se firma por las partes en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Institución, uno destinado a la Inspección del Trabajo y uno para el Directorio del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores UC.


Daniel Jara Iturrieta

pp. UC CHRISTUS APOQUINDO SpA


Michele Lehuedé del Río


Miriam Ancapán Velásquez


Sandra Galdames González


Rafael Acevedo Muñoz
pp. Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud UC
Directiva Sindical

Anexo N° 1: Nómina de Trabajadores afectos a la Negociación

N°	RUT	Nombre
1	18455494-1	Giovanna Alexandra Martínez Abarza
2	17380824-0	Daniela Magdalena Moncada Aguilera
3	16518952-3	Fresia Del Carmen Puen Huincahual
4	19901320-3	Paula Ignacia Bernal Rojas
5	11549906-8	Sandra De Las Mercedes Olmedo Guzmán
6	21086306-0	Javiera Ignacia Monroy De La Jara
7	20395625-8	Nicole Andrea Acuña Candia
8	17727895-5	Alex Camilo Pardo Valdebenito
9	20203887-5	Camila Alejandra Madariaga Espinoza
10	10605309-k	Paula Andrea Varela Castro
11	20107876-8	Gabriela Paz Rivadeneira Ramírez
12	20450863-1	Krishna Dominique Serrano Elgueta
13	26502953-1	Alejandro Arturo Tauil Escobar
14	18609580-4	Polet Del Carmen Riffo Agurto
15	20496752-0	Scarlett Belén Núñez Méndez
16	19215811-7	Estefanía Alejandra Díaz Cifuentes
17	19570861-4	Aracelly Nazaret Salas Rosales
18	19406690-2	Sofía Elena Muñoz Allende
19	16907880-7	Ignacio Eduardo Berrios Bustamante
20	9830043-0	Maria Carolina Marambio Llompart
21	14412688-2	Maria Solange Valenzuela Gomez
22	18978298-5	Camila Andrea Polo Guzmán
23	20139220-9	Camila Estefanía Maldonado Arteaga
24	9213152-1	Gloria Elizabeth Muñoz Rojas
25	8009956-8	Victoria Eugenia Diaz Miranda
26	18184401-9	Andrea Estephania Coña Soto
27	18794806-1	Allison Karina Díaz Araneda
28	13248487-2	Maritza Carolina Reyes Lobos
29	8488290-9	Sandra Karina Aguirre Jeria
30	16262282-k	Loreto Claudia Andrea Cardenas Leiva
31	14262105-3	Marta Virginia Leiva Celis
32	15563609-2	Elisabeth Del Carmen Guerrero Traslaviña
33	5318858-3	Maria Elena Molina Morales
34	16925979-8	Camila Andrea Vega Mansilla
35	18120575-k	Elizabeth Francisca Osos Bartsch
36	15017069-9	Ingrid Tamara Rivera Gallardo
37	18732236-7	Constanza Belen Vargas Moncada

38	19383756-5	Catalina Cornejo Moreno
39	13478930-1	Gabriela Patricia Díaz Caballero
40	19230537-3	Camila Andrea Valenzuela Peña
41	12498323-1	Claudia Andrea Barra Gonzalez
42	14232510-1	Jose Alejo Allende Barraza
43	19240091-0	Bárbara Yanira Alvarado Vargas
44	19381397-6	Tamara Estefanía Arriagada Flores
45	17907742-6	Maria Francisca Bravo Parra
46	18950040-8	Carolina Carrasco Arriagada
47	26494915-7	Marianny Yaneth Castañeda Bracho
48	15429902-5	Solange Del Carmen Chanilao Rojas
49	18444369-4	Catalina Andrea Cisternas Jaña
50	18152842-7	Geraldine Del Pilar Díaz Diaz
51	16798849-0	Katherine Alejandra Gomez Soto
52	20641045-0	Carolina Katherine González Alcaino
53	19514211-4	Alanis Andrea Larenas Zagal
54	13032008-2	Claudia Soledad Leiva Arenas
55	18094708-6	Oscar Jonathan Maldonado Caceres
56	19034421-5	Claudia Andrea Medina Velásquez
57	18243067-6	Cristian Andres Morales Gálvez
58	18054936-6	Eduardo Enrique Moya Varela
59	15992042-9	María Fernanda Moya Celis
60	6494226-3	Ana De Las Mercedes Muñoz Castañeda
61	13457857-2	Carlos Alberto Riveros Salazar
62	17666620-k	Nataly Gisella Rojas Fernandez
63	16788820-8	Andrea Isabel Torres Correa
64	13598826-k	Graciela Del Carmen Torres Bravo
65	18611060-9	Yesenia Andrea Ulloa Hernandez
66	20127618-7	Constanza Pamela Vásquez González
67	18045690-2	Silvia Nicole Vicencio Chávez
68	20280594-9	Yalemis Yanet Vidal Ortega
69	20434120-6	Valentina Constanza Acevedo Román
70	19585416-5	Daniela Berenice Adonis González
71	15026847-8	Magdalena Jesus Altamirano Muñoz
72	20441876-4	Constanza Paz Bravo Orellana
73	16666943-k	Nicole Yanina Cartez Aranda
74	18993784-9	Nadyn Melissa Castro Flores
75	16921995-8	Connie Stephanie Celaya Sepúlveda
76	10446270-7	Elcira Del Carmen Cornú Rizzo
77	16131002-6	Karen Jaqueline Montero Araya

78	15329728-2	Estrella Judith Díaz Rodríguez
79	19572514-4	Constanza Camila Espinoza Beltrán
80	12486987-0	Paola Veronica Estay Sagua
81	9967499-7	Maria Angelica Fuentes Flores
82	16301495-5	Marta Blanca Paz Gianotti Vidal
83	13245668-2	Marcela Del Carmen Hernandez Chaihueque
84	19680876-0	Nayadett Esperanza Ibarra Miralles
85	15445060-2	Alejandra Andrea Orellana Pinilla
86	10175891-5	María Pilar Ortiz Amestelli
87	10401791-6	Monica Loreto Osses Cid
88	12872003-0	Lizbeth Andrea Paredes Mora
89	18050861-9	Elsa Lidia Perez Vargas
90	10875045-6	Emilia Verónica Plaza Airaldi
91	10140375-0	Doris Quinteros Olave
92	17905422-1	Catalina Elena Reinoso Ulloa
93	21939498-5	Martina Josefina Ignacia Riquelme Zuñiga
94	19259177-5	Naomi Del Carmen Rojas Martinez
95	20109572-7	Catalina Antonia Silva Guzmán
96	17487666-5	Danitzza Nicole Toro Bravo

CARTA ACUERDO
SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC

y

UC CHRISTUS APOQUINDO SpA

En Santiago, a 28 de enero de 2026, comparecen, la **UC CHRISTUS APOQUINDO SpA**, RUT N° 96.852.040-7, representada por Michèle Lehuedé Del Río y Daniel Jara Iturrieta, en adelante denominada indistintamente como la "Empresa", por una parte; y por la otra, el **SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC**, en adelante, SINATRAS UC, o el "Sindicato", RSU 13014556, representado legalmente para estos efectos por su Directiva Sindical compuesta por doña Miriam Ancapan Velásquez, doña Sandra Galdames González y don Rafael Acevedo Muñoz, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Diagonal Paraguay N° 390, depto. 151, comuna de Santiago, Región Metropolitana,

En adelante conjuntamente las "Partes" han acordado celebrar la siguiente Carta Acuerdo:

I. Aportes al Sindicato

Con el objeto de solventar de los gastos incurridos por el Sindicato respecto a la negociación colectiva que dio origen al Convenio Colectivo suscrito con fecha 28 de enero de 2026, la Empresa entregará como aporte para este objeto la cantidad de \$96.000.000.-

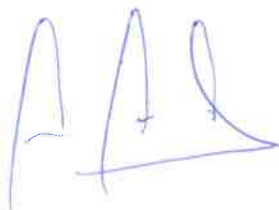
El monto será transferido a la cuenta bancaria del Sindicato a más tardar el 30 de enero de 2026

II. Distribución de los Fondos

Las partes acuerdan que los Fondos y cupos por años de servicio y jubilación, becas y fondos de capacitación y cupos de equidad salarial comprendidos en el Convenio Colectivo vigente celebrado con la Organización, y otros Fondos y cupos por años de servicio y jubilación, becas y fondos de capacitación y cupos de equidad salarial negociados con el Sindicato y otras empresas en las que estuviere constituido el Sindicato Interempresa, podrán ser redistribuidos a solicitud del Sindicato, previa transferencia de los montos por parte de la Empresa requerida por el Sindicato.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que entre dichas empresas no existe una dirección laboral común y que la mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos necesarios para concluir la existencia de un solo empleador.

La redistribución solicita por el Sindicato sólo podrá operar entre beneficios de similar naturaleza".



El presente documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte.

pp. UC CHRISTUS APOQUINDO SpA



Michèle Lehuedé Del Río



Daniel Jara Iturrieta

**pp. Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud UC
Directiva Sindical**



Miriam Ancapán Velásquez



Sandra Galdames González



Rafael Acevedo Muñoz

CARTA ACUERDO

SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC

y

UC CHRISTUS APOQUINDO SpA

En Santiago, a 28 de enero de 2026, comparecen, la **UC CHRISTUS APOQUINDO SpA**, RUT N° 96.852.040-7, representada por Michèle Lehuedé Del Río y Daniel Jara Iturrieta, en adelante denominada indistintamente como la "Empresa", por una parte; y por la otra, el **SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD UC**, en adelante, SINATRAS UC, o el "Sindicato", RSU 13014556, representado legalmente para estos efectos por su Directiva Sindical compuesta por doña Miriam Ancapan Velásquez, doña Sandra Galdames González y don Rafael Acevedo Muñoz, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Diagonal Paraguay N° 390, depto. 151, comuna de Santiago, Región Metropolitana,

En adelante conjuntamente las "Partes" han acordado celebrar la siguiente Carta Acuerdo:

I. Aportes al Sindicato

Con el objeto de solventar de los gastos incurridos por el Sindicato respecto a la negociación colectiva que dio origen al Convenio Colectivo suscrito con fecha 28 de enero de 2026, la Empresa entregará como aporte para este objeto la cantidad de \$96.000.000.-

El monto será transferido a la cuenta bancaria del Sindicato a más tardar el 30 de enero de 2026

II. Distribución de los Fondos

Las partes acuerdan que los Fondos y cupos por años de servicio y jubilación, becas y fondos de capacitación y cupos de equidad salarial comprendidos en el Convenio Colectivo vigente celebrado con la Organización, y otros Fondos y cupos por años de servicio y jubilación, becas y fondos de capacitación y cupos de equidad salarial negociados con el Sindicato y otras empresas en las que estuviere constituido el Sindicato Interempresa, podrán ser redistribuidos a solicitud del Sindicato, previa transferencia de los montos por parte de la Empresa requerida por el Sindicato.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que entre dichas empresas no existe una dirección laboral común y que la mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos necesarios para concluir la existencia de un solo empleador.

La redistribución solicita por el Sindicato sólo podrá operar entre beneficios de similar naturaleza".

El presente documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte.

pp. UC CHRISTUS APOQUINDO SpA



Michèle Lehuedé Del Río



Daniel Jara Iturrieta

**pp. Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Salud UC
Directiva Sindical**



Miriam Ancapán Velásquez



Sandra Galdames González



Rafael Acevedo Muñoz